

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS
Nomenclatura : LP-SM-10-2025-INEN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MANDILON DESCARTABLE TALLA M

Ruc/código : 20607723738

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS FADRI TEX E.I.R.L.

Fecha de envío : 22/04/2025

Hora de envío : 21:57:35

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Señores del comité de Selección, en el CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN en el literal 3.9.- CONDICION BIOLOGICA: Hipoalergénico, aclarar la condición biológica si corresponde a un producto o aséptico (no estéril).

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: II Literal: 3.9 Página: 17
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE¿. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede absolver la observación formulada por el participante.

Se acoge parcialmente la observación, la característica principal 3.9 del Anexo N° 1 quedará de la siguiente manera: "Condición biológica: hipoalergénico y aséptico (no estéril)"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Anexo N° 1 quedará de la siguiente manera: "Condición biológica: hipoalergénico y aséptico (no estéril)"

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-10-2025-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MANDILON DESCARTABLE TALLA M

Ruc/código : 20607723738

Fecha de envío : 22/04/2025

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS FADRI TEX E.I.R.L.

Hora de envío : 21:57:35

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Señores del comité de Selección, consultar en el CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN en el literal 3.4.- Excelente barrera antibacteriana que garantice el 95% a más o mayor a 98% contra el paso de barreras antibacterianas, se sugiere al estimado comité de selección que esas características de filtración bacteriana se indique en el certificado de análisis o protocolo de análisis del producto terminado, con la finalidad de salvaguardar que el producto indique y cumpla con las especificaciones técnicas del bien ofertado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: II Literal: 3.4 Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE¿. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede absolver la consulta formulada por el participante.

Se aclara la consulta, la característica principal ¿excelente barrera antibacteriana que garantice el 95% a más o >98% de filtración contra el paso de las bacterias y microorganismos¿ será validada mientras sea mencionada con ¿copia simple de la folletería, instructivos, catálogos o similares, emitida por el fabricante (¿)¿ tal como se precisa en ¿documentos de presentación obligatoria como parte de su oferta¿ de las especificaciones técnicas (3.1 de bases).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-10-2025-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MANDILON DESCARTABLE TALLA M

Ruc/código : 20607723738

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS FADRI TEX E.I.R.L.

Fecha de envío : 22/04/2025

Hora de envío : 21:57:35

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

Señores del comité de Selección, en el CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN en el literal h.-Copia simple del Certificado de análisis o protocolo de análisis del bien ofertado, cuando corresponda de acuerdo a la metodología declarada. En dicho documento se verificará los ensayos realizados y los resultados obtenidos que garanticen la calidad del dispositivo médico, dicho informe técnico deberá estar suscrito por el profesional responsable de control de calidad, en el marco del Decreto Supremos N°016-2011-SA (Anexo N°01 Glosario de términos y definiciones), consultar si el certificado de análisis deberá contar con normas vigentes que informen los ensayos realizados debido que se ha visto que hay veces que los postores adjuntan normas expiradas, retiradas o anuladas. Por tal motivo se debe tener en cuenta esa observación en los certificados de análisis deben contar con normativa vigente.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: II Literal: h Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE¿. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede absolver la consulta formulada por el participante.

En ese sentido se aclara la consulta del participante, en el Decreto Supremo N° 016-2017-SA, se establece en el Art.132°, que la información declarada en el registro sanitario del dispositivo médico debe mantenerse vigente, por lo que todo cambio o modificación de las especificaciones técnicas según normas técnicas o técnica propia deberán mantenerse actualizadas debidamente en el expediente presentado para la obtención del registro sanitario, en concordancia a lo establecido en el Arti. 14° der la Ley 29459 que señala que: " El titular del registro sanitario de un producto debe mantener actualizado el expediente presentado para obtener el registro, incorporando las modificaciones y procedimientos de control analítico recogidos en la última edición de la farmacopea o metodología propia con la cual sustento sus especificaciones técnicas (...)."

Por lo tanto, el postor podrá presentar el certificado de análisis autorizado por DIGEMID, el cual debe cumplir con las exigencias señaladas anteriormente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-10-2025-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MANDILON DESCARTABLE TALLA M

Ruc/código : 20607723738

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS FADRI TEX E.I.R.L.

Fecha de envío : 22/04/2025

Hora de envío : 21:57:35

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

De acuerdo al artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado. El área usuaria, debe requerir los bienes a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia, los bienes que se requirieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad. Este artículo de la ley esta complementado con el artículo 29° del reglamento que indica las especificaciones técnicas que integran el requerimiento contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en la que debe ejecutar la contratación.

Por lo cual solicitamos al estimado comité de Selección, para una mayor pluralidad de postores y en cumplimiento al Reglamento de la Ley de Contrataciones en referencia a los principios de trato justo e igualitario, principio de concurrencia y transparencia, se considere opcionalmente como DIMENSIONES: Largo total, ancho contorno, largó y ancho de manga, traslape, largo de tira posterior y largo de tira anterior sea de acuerdo a las dimensiones de cada fabricante debido a que las dimensiones de cada fabricante tiene sus dimensiones establecidas, y no siempre calza con las dimensiones exactas de cada entidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: II Literal: II Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE¿. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede absolver la consulta formulada por el participante.

Se aclara la consulta, las medidas estipuladas para las tiras para amarrar, puños RIB y largo se encuentran en un rango que permite la libre concurrencia y garantiza la pluralidad de marcas y postores, de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-10-2025-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MANDILON DESCARTABLE TALLA M

Ruc/código : 20607723738

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS FADRI TEX E.I.R.L.

Fecha de envío : 22/04/2025

Hora de envío : 21:57:35

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

En las características del producto en sus dimensiones piden que el mandil tenga PUÑOS TEJIDOS en color blanco de 9.5 a 10 cm de largo, en el cual teniendo en cuenta que en el Perú ninguna empresa trabaja con Puños Ribb de 10 CM de largo al requerir esas medidas en las características técnicas estarían incurriendo en contra de los principios del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por lo que se sospecha que el proceso estaría siendo direccionado a un solo postor.

Por lo cual solicitamos al estimado comité de Selección, para una mayor pluralidad de postores y en cumplimiento a al Reglamento de la Ley de Contrataciones en referencia a los principios de trato justo e igualitario, principio de concurrencia y transparencia, sea la medida de puño de acuerdo a las medidas indicadas por el fabricante para mayor pluralidad de postores pudiendo ser 8-10 cm,6-8 cm, u con un margen de tolerancia \pm 5 cm.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: II Literal: 3.11 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE¿. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede absolver la consulta formulada por el participante.

Se aclara la consulta, el puño no puede medir menos de 9.3 cm por que resulta demasiado angosto. Cabe recalcar que la indagación de mercado demostró pluralidad de marcas y postores para lo solicitado (¿con puño RIB de algodón de 9.3 cm a 10 cm de largo¿).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-10-2025-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MANDILON DESCARTABLE TALLA M

Ruc/código : 20606664673

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS SANAR S.A.C.

Fecha de envío : 23/04/2025

Hora de envío : 13:50:46

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

Copia simple del rotulado de envases, inmediato y mediato.

Si el Comité Especial puede aclarar, si van a considerar solo foto simple de los rotulados de envases o se debe adjuntar copia del DISEÑO DE LOS ROTULADOS DE ENVASES INMEDIATO Y MEDIATO. que debe venir del fabricante o del país de origen de fabricación nacional o importado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP 2 Literal: e Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de oportunidad concursal y transparencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE¿. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede absolver la consulta formulada por el participante.

Se aclara la consulta del participante, en las bases del presente procedimiento de selección, se requiere la presentación de la copia del rotulado de los envases mediato y mediato, cuando corresponda o según lo establecido por el participante, siempre que dicho documento refleje de manera fidedigna la información impresa en el empaque del producto ya sea de fabricación nacional o importado.

Este rotulado deberá contener los datos exigidos conforme a la normativa técnica sanitaria vigente aplicable a dispositivos médicos, incluyendo lo dispuesto por la DIGEMIDA y el Reglamento de Dispositivos Médicos aprobado mediante D.S N° 016-2011-SA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-10-2025-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MANDILON DESCARTABLE TALLA M

Ruc/código : 20606664673

Fecha de envío : 23/04/2025

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS SANAR S.A.C.

Hora de envío : 13:50:46

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

Copia simple del Registro Sanitario o Certificado del Registro Sanitario.

Si el Comité Especial, va a considerar adicional para los productos que no requieren Registro Sanitario, una declaración jurada y/o listado de productos que no requieren RS, emitido por DIGEMID. Indicando el numeral o ítem del producto en mención.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP 2 Literal: g **Página:** 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de oportunidad concursal y transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE¿. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede absolver la consulta formulada por el participante.

Se aclara la consulta del participante, en las bases del presente procedimiento de selección, se ha establecido lo siguiente: para los dispositivos médicos que no requieran registro sanitario o certificado de registro sanitario, el postor deberá presentar copia del documento emitido por la DIGEMID en el que se indique expresamente que el producto no lo requiere.

Por lo que no será válida la presentación de declaraciones juradas ni listados generales. Solo se aceptará documentación oficial emitida por la DIGEMID que sustente la no exigencia del registro sanitario conforme a lo señalado en la normativa vigente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNO

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-10-2025-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MANDILON DESCARTABLE TALLA M

Ruc/código : 20606664673

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS SANAR S.A.C.

Fecha de envío : 23/04/2025

Hora de envío : 13:50:46

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

Copias simple del Certificado de Analisis o Protocolo de Analisis.

Si el Comité Especial, va a considerar opcional o obligatorio este requisito de admisión, ya que se indica en el punto 7.5 a la entrega de los documentos junto a los productos a internar.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP 2 **Literal:** h **Página:** 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de oportunidad y transparencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE¿. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede absolver la consulta formulada por el participante.

Este documento forma parte de los requisitos de calificación y tiene carácter obligatorio, cuando corresponda según la naturaleza del bien ofertado. Su presentación permite verificar los ensayos realizados y los resultados obtenidos, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 016-2011-SA.

En referencia al punto 7.5 sobre la entrega de documentos junto con los productos a internar los bienes, señalar que todos estos documentos son de presentación obligatoria, conforme a las especificaciones técnicas establecidas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-10-2025-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MANDILON DESCARTABLE TALLA M

Ruc/código : 20606664673

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS SANAR S.A.C.

Fecha de envío : 23/04/2025

Hora de envío : 13:50:46

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

Copia del BPM vigente o documento equivalente.,

Si el Comité Especial, va considerar este requisito opcional, ya que el producto no requiere del Registro Sanitario, o sería no exigible, aunque el fabricante del extranjero cuenta con la certificación ISO 13485.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP 2 Literal: j **Página: 17**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de oportunidad y transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE¿. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede absolver la consulta formulada por el participante.

Se aclara la consulta del participante respecto a lo establecido en las bases del presente procedimiento de selección: la presentación del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) o documento equivalente es obligatoria, salvo en los casos en que el dispositivo médico no requiera Registro Sanitario, conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 55 de la Ley N.° 29459 y el artículo 5 del D.S. N.° 014-2011-SA.

Por tanto, si el dispositivo médico ofertado no requiere Registro Sanitario, el postor deberá presentar copia del documento emitido por DIGEMID que acredite dicha condición.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-10-2025-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MANDILON DESCARTABLE TALLA M

Ruc/código : 20606664673

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS SANAR S.A.C.

Fecha de envío : 23/04/2025

Hora de envío : 13:50:46

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

Copia del Certificado de BPA.,

Si el Comité Especial, puede aclarar sobre las empresas que no son Droguerías. No sería aplicable este requisito de admisión por que no son establecimiento farmacéuticos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP 2 **Literal:** j **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de oportunidad concursal y transparencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE¿. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede absolver la consulta formulada por el participante.

Se aclara la consulta del participante, de acuerdo a lo establecido en las bases del presente procedimiento de selección: es copia simple del Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento BPA vigente, a nombre del postor, emitida por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) o las autoridades de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios del Nivel Regional (ARM), según normativa vigente, en el art.110 del D.S. N.° 014-2011-SA.

En el caso de fabricantes nacionales, el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) incluye las Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA), conforme al art. 91° del D.S. N.° 014-2011-SA, modificado por el D.S. N.° 016-2019-SA. Por lo tanto, solo bastará con presentar el Certificado de BPM vigente para acreditar ambos requisitos, según la Ley N.° 29459.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-10-2025-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MANDILON DESCARTABLE TALLA M

Ruc/código : 20606664673

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS SANAR S.A.C.

Fecha de envío : 23/04/2025

Hora de envío : 13:50:46

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

Descripción del producto:

Mandilon Descartable Talla M.

Si, el Comité Especial puede considerar en ampliar difusión de:

-Descripción a: Mandilon, Mandil o Bata Descartable No estéril Talla M.

-Si se adjuntara copia del Informe o Test Ensayo del BFE de 95% o mayor a 98% de filtración contra el paso de las bacterias y microorganismos.

- Si, el producto Mandilon, puede ser con costura de 4 hilos.

- Si, en las medidas tendrán tolerancia del 5%, según corresponda en largo-ancho y 2% de las tiras y puños del producto terminado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Cap 3 **Literal:** Anexo 1 **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de oportunidad concursal y transparencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE¿. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede absolver la consulta formulada por el participante.

Se aclara la consulta, la denominación SIGA usada es Mandilón descartable talla M, no puede ser ¿Mandil descartable no estéril talla M¿ o ¿Bata descartable no estéril talla M¿ por tratarse de denominaciones y códigos SIGA diferentes.

- La ¿excelente barrera antibacteriana que garantice el 95% a más o >98% de filtración contra el paso de las bacterias y microorganismos¿ será validada mientras sea mencionada con ¿copia simple de la folletería, instructivos, catálogos o similares, emitida por el fabricante (¿)¿ tal como se precisa en ¿Documentos de presentación obligatoria como parte de su oferta¿ de las Especificaciones Técnicas (3.1 de las Bases).

- Las características principales del ¿Mandilón descartable talla M¿ no solicitan ¿costura de 4 hilos¿. Si el postor ofreciera un ¿Mandilón descartable talla M¿ con ¿costura de 4 hilos¿, mientras cumpla con todas las características principales solicitadas, cumplirá lo requerido.

- Las medidas estipuladas para las tiras para amarrar, puños RIB y largo se encuentran en un rango que permite la libre concurrencia y garantiza la pluralidad de marcas y postores, como demostró la indagación de mercado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-10-2025-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MANDILON DESCARTABLE TALLA M

Ruc/código : 20606664673

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS SANAR S.A.C.

Fecha de envío : 23/04/2025

Hora de envío : 13:50:46

Consulta: Nro. 12

Consulta/Observación:

Plazo de ejecución:

1ra. Entrega.- El plazo sera de 30 dias calendarios, contados a partir del dia siguinete de notificada la orden de compra. Si, el Comite Especial, puede considerar ampliación de plazo de la 1ra. Entrega a 45 dias calendarios, debido a que el producto es importado y como se debe comprender entra proceso de producción e importacion y nacionalización, el cual se requiere de 45 dias calendarios para poder cumplir con los plazos en la 1ra. entrega.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP 3 **Literal:** 7.1 **Página:** 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de oportunidad y transparencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE¿. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede absolver la consulta formulada por el participante.

Se aclara la consulta del participante, el plazo de entrega fue establecido de acuerdo de la necesidad del área usuaria y en cumplimiento del artículo 142 del RLCE, que señala: El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso. En ese contexto, se mantiene el plazo para la primera entrega de 30 días calendarios contados, por lo que no se admite la consulta del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-10-2025-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MANDILON DESCARTABLE TALLA M

Ruc/código : 20606664673

Fecha de envío : 23/04/2025

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS SANAR S.A.C.

Hora de envío : 13:50:46

Consulta: Nro. 13

Consulta/Observación:

Referencia de Calificación.-

A.- Capacidad Legal, Copia de la resolución de Autorización Sanitaria de Funcionamiento.

Si el Comité Especial, va a considerar la opción de Licencia de Funcionamiento no emitido por DIGEMID, para las empresas que no son Droguerías.

Y si pueden ser acreditadas con la copia de la Licencia de Funcionamiento emitida por autoridad de Municipalidad que corresponda, ya que no son establecimientos farmacéuticos.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap. 3 Literal: 3.2 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de oportunidad y transparencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE¿. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede absolver la consulta formulada por el participante.

Se aclara la consulta del participante que nos ratificamos en lo establecido en las bases del presente procedimiento de selección en relación con el requisito de capacidad legal ¿ habilitación, el cual exige la presentación de la Resolución de Autorización Sanitaria de Funcionamiento emitida por DIGEMID o por la Autoridad Regional de Medicamentos (ARM) del MINSA, según corresponda, tratándose de establecimientos farmacéuticos que comercializan dispositivos médicos.

En ese sentido, no se aceptará la Licencia de Funcionamiento municipal como documento equivalente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-10-2025-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MANDILON DESCARTABLE TALLA M

Ruc/código : 20606664673

Fecha de envío : 23/04/2025

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS SANAR S.A.C.

Hora de envío : 22:24:35

Consulta: Nro. 14

Consulta/Observación:

Características Principales,

3.1 Material: Tela no tejida de polipropileno SSMMS con tratamiento suavizante.

Se consulta al Comité Especial, si van a considerar o solicitar el Protocolo Analisis o Certificado de fabricante de la Tela no tejida de polipropileno SSMMS (5 capas), para que sea trazable con el producto terminado a ofertar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP 3 Literal: 3.1 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de oportunidad y transparencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE¿. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede absolver la consulta formulada por el participante.

Se aclara la consulta, La característica principal ¿tela no tejida de polipropileno SSMMS, con tratamiento suavizante¿ será validada con ¿copia simple de la folletería, instructivos, catálogos o similares, emitida por el fabricante (¿)¿ tal como se precisa en ¿Documentos de presentación obligatoria como parte de su oferta¿ de las Especificaciones Técnicas (3.1 de las Bases).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-10-2025-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MANDILON DESCARTABLE TALLA M

Ruc/código : 20607723738

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS FADRI TEX E.I.R.L.

Fecha de envío : 05/05/2025

Hora de envío : 16:45:26

Consulta: Nro. 15

Consulta/Observación:

Señores del comité de Selección, consultar en el CAPÍTULO II del Procedimiento de Selección en el literal 3.4.-Excelente barrera antibacteriana que garantice el 95% a más o mayor a 98% contra el paso de barreras antibacterianas, ese requisito es exigible para productos estériles no siendo indispensable dicho requisito para productos no estériles o asépticos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: II Literal: 3.4 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE¿. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede absolver la consulta formulada por el participante.

Se realiza la siguiente aclaración, en nuestra experiencia el ¿Mandilón descartable talla M¿ sí cuenta con una protección antibacteriana que garantice el 95% a más o >98% de filtración contra el paso de bacterias y microorganismos. Tal como quedó evidenciado en la indagación de mercado, concluyendo que existe pluralidad de marcas y postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-10-2025-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MANDILON DESCARTABLE TALLA M

Ruc/código : 20607723738

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS FADRI TEX E.I.R.L.

Fecha de envío : 05/05/2025

Hora de envío : 16:45:26

Consulta: Nro. 16

Consulta/Observación:

Están solicitando que el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 2,394,849.60 (Dos Millones Trescientos Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve 60/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda, se sugiere al estimado comité De Selección que el monto de experiencia postor sea menor como 890.000.00 soles.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.2 **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE¿. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede absolver la consulta formulada por el participante.

Se aclara la consulta del participante respecto al monto facturado acumulado requerido para acreditar experiencia, se mantiene conforme a lo establecido a las bases de la convocatoria el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 2,394,849.60 (Dos Millones Trescientos Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve 60/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.

esta exigencia responde a la necesidad de garantizar que los postores cuenten con experiencia comprobada y suficiente capacidad técnica y financiera para cumplir con el contrato, asegurando la calidad y confiabilidad en la ejecución del mismo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-10-2025-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MANDILON DESCARTABLE TALLA M

Ruc/código : 20338022850

Nombre o Razón social : DROCSA S.A.C.

Fecha de envío : 07/05/2025

Hora de envío : 15:39:16

Consulta: Nro. 17

Consulta/Observación:

Dice:

CONTENIDO DE LAS OFERTAS

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

f) Copia simple de la folletería, instructivos, catálogos o similares, emitida por el fabricante que permita demostrar que los bienes cumplen con las *¿Características Principales¿* contenidas en el Anexo N° 1 del requerimiento y especificaciones técnicas

Consulta:

Solicitamos al comité se precise que, para cumplir con el literal f), bastará la presentación de uno solo de los documentos mencionados, siempre y cuando permita acreditar las características principales del bien ofertado. Ello debido a que la redacción actual puede interpretarse como una exigencia acumulativa, lo cual podría generar una carga documental innecesaria. Esta aclaración garantizaría el principio de razonabilidad y facilitaría una evaluación objetiva y suficiente, sin menoscabar la verificación técnica requerida por la Entidad.

Por lo cual sugerimos la siguiente modificación:

f) Copia simple de la folletería y/o instructivos y/o catálogos y/o similares, emitida por el fabricante que permita demostrar que los bienes cumplen con las *¿Características Principales¿* contenidas en el Anexo N° 1 del requerimiento y especificaciones técnicas

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: II Literal: 2.2.1.1. Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 Ley de Contrataciones del Estado. Numeral 73.2 del Art. 73 del Reglamento Ley Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE¿*. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede absolver la consulta formulada por el participante.

Se aclara la consulta del participante que nos ratificamos lo señalado en el literal f) de las bases, en cuanto a la presentación de copia simple de la folletería, instructivos, catálogos o documentos similares emitidos por el fabricante, que permitan demostrar que los bienes ofertados cumplen con las Características Principales establecidas en el Anexo N.º 1 del requerimiento y especificaciones técnicas.

Cabe precisar que no se trata de una exigencia acumulativa, por lo que la presentación de cualquiera de los documentos mencionados siempre que sea emitido por el fabricante y contenga información suficiente para acreditar las características Principales del bien ofertado será considerada válida. La finalidad es contar con respaldo técnico verificable y oficial, sin imponer una carga documental excesiva, en concordancia con el principio de razonabilidad previsto en la normativa de contrataciones del Estado, por lo que no es admitido la propuesta del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-10-2025-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MANDILON DESCARTABLE TALLA M

Ruc/código : 20338022850

Nombre o Razón social : DROCSA S.A.C.

Fecha de envío : 07/05/2025

Hora de envío : 15:39:16

Consulta: Nro. 18

Consulta/Observación:

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B EXPERIENCIA DEL POSTOR

Requisitos:

Dice:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 2,394,849.60 (Dos Millones Trescientos Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve 60/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran bienes similares a los siguientes DISPOSITIVOS MEDICOS EN GENERAL DE USO HUMANO.

Consulta:

Siendo el objeto de la convocatoria la ADQUISICIÓN DE MANDILÓN DESCARTABLE TALLA M, el criterio de DISPOSITIVOS MÉDICOS EN GENERAL DE USO HUMANO, es muy amplio y genérico, lo cual no alinea con el principio de especialidad previsto en la normativa.

Por lo cual solicitamos al comité la siguiente modificación:

Se consideran bienes similares a los siguientes TODO TIPO DE ROPA DESCARTABLE DE USO HUMANO EN EL SECTOR SALUD.

Esta precisión permite una evaluación técnica más justa, promueve mayor participación y favorece a la industria nacional especializada en la fabricación de ropa descartable. Además, esta modificación no vulnera el principio de libre concurrencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.2 **Página:** 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 Ley de Contrataciones del Estado. Numeral 73.2 del Art. 73 del Reglamento Ley Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE¿. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede absolver la consulta formulada por el participante.

Se aclara la consulta del participante que nos ratificamos en lo señalado en las bases del presente procedimiento seleccion respecto a la definición de bienes similares como ¿dispositivos médicos en general de uso humano¿. Esta redacción responde a la clasificación vigente conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 016-2011-SA, que regula el Registro Sanitario y otras disposiciones aplicables a dispositivos médicos.

La amplitud del criterio no vulnera el principio de especialidad, ya que la evaluación técnica y de cumplimiento de especificaciones se realiza en etapas posteriores, sobre el bien ofertado. Asimismo, el marco establecido garantiza el principio de libre concurrencia, permitiendo la participación de un mayor número de postores sin restringir indebidamente el acceso a la convocatoria.

En consecuencia, no se considera pertinente restringir la definición de bienes similares únicamente a ¿ropa descartable¿, a fin de no limitar innecesariamente la acreditación de experiencia técnica con otros productos normativamente reconocidos como dispositivos médicos de uso humano, por lo no es admitido la propuesta del participante.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-10-2025-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MANDILON DESCARTABLE TALLA M

Específico

III

3.2

30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 Ley de Contrataciones del Estado. Numeral 73.2 del Art. 73 del Reglamento Ley Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-10-2025-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MANDILON DESCARTABLE TALLA M

Ruc/código : 20338022850

Nombre o Razón social : DROCSA S.A.C.

Fecha de envío : 07/05/2025

Hora de envío : 15:39:16

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

Se observa en el Anexo I ¿ Características Técnicas del bien lo siguiente:

2. EMPAQUE

2.1 Empaque Primario: Bolsa de Polietileno

De acuerdo con lo solicitado en las Especificaciones técnicas se observa que el bien solicitado Mandil Descartable Talla M es de condición biológica Aséptico. Siendo presentación bolsa de polietileno.

Y en las características principales se detalla:

- Condición Biológica: Hipoalergénico

Se solicita al comité aclarar explícitamente dicha solicitud en las bases integradas, con la finalidad de garantizar la calidad del bien solicitado, y que cumpla con lo requerido por la entidad, debiendo ir de la siguiente manera:

- Condición Biológica: Aséptico

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 Ley de Contrataciones del Estado. Numeral 73.2 del Art. 73 del Reglamento Ley Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE¿. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede absolver la observación formulada por el participante.

Se acoge parcialmente la observación, la característica principal 3.9 del Anexo N° 1 quedará de la siguiente manera: ¿Condición biológica: hipoalergénico y aséptico (no estéril).¿

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Característica principal 3.9 del Anexo N° 1 quedará de la siguiente manera: ¿Condición biológica: hipoalergénico y aséptico (no estéril).¿

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-10-2025-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MANDILON DESCARTABLE TALLA M

Ruc/código : 20338022850

Nombre o Razón social : DROCSA S.A.C.

Fecha de envío : 07/05/2025

Hora de envío : 15:39:16

Consulta: Nro. 20

Consulta/Observación:

En las características técnicas se solicita lo siguiente:

- Excelente barrera antibacteriana que garantice al 90% a más o > 98% de filtración contra el paso de las bacterias y microorganismos.

Se sugiere al comité de selección en virtud de brindar un correcto nivel de seguridad a los profesionales de la salud, que dicha filtración sea acreditada a través de un certificado BFE (por sus siglas en ingles), el cual es emitido por entidades nacionales o internacionales acreditadas para este tipo de evaluaciones. Cabe resaltar que la mera mención del porcentaje de filtración bacteriana en la ficha técnica y/o protocolo de análisis NO GARANTIZA la certificación de la materia prima del producto ofertado, se debe mencionar además que dicho certificado es de uso común entre fabricantes e importadores del mercado local y que se puso en práctica para el registro de proveedores en el catálogo electrónico de Perú Compras del cual muchas empresas del rubro forman parte como proveedores formalmente inscritos por lo cual no se estaría vulnerando la libre concurrencia de postores ni limitando la participación, en virtud de lo expuesto y en salvaguarda de la salud de los usuarios del bien contratado solicitamos se incluya de la siguiente manera:

- Con eficiencia de filtración bacteriana mayor o igual a 99% y debe estar acreditada a través de un certificado BFE, dicho certificado debe ser emitido por un tercer laboratorio acreditado para este tipo de evaluaciones y debe estar a nombre del fabricante del bien ofertado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 Ley de Contrataciones del Estado. Numeral 73.2 del Art. 73 del Reglamento Ley Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE¿. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede absolver la consulta formulada por el participante.

Se realiza la siguiente aclaración, la ¿excelente barrera antibacteriana que garantice el 95% a más o >98% de filtración contra el paso de las bacterias y microorganismos¿ será validada con ¿copia simple de la folletería, instructivos, catálogos o similares, emitida por el fabricante (¿)¿ tal como se precisa en ¿Documentos de presentación obligatoria como parte de su oferta¿ de las Especificaciones Técnicas (3.1 de las Bases).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-10-2025-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MANDILON DESCARTABLE TALLA M

Ruc/código : 20338022850

Nombre o Razón social : DROCSA S.A.C.

Fecha de envío : 07/05/2025

Hora de envío : 15:39:16

Consulta: Nro. 21

Consulta/Observación:

En el presente proceso de selección no se está solicitando como carácter obligatorio la presentación de muestras, dicho requisito resulta de vital importancia para la verificación de la integridad y calidad, así como la funcionalidad de los insumos ofertados, entre otros aspectos también verificar la consistencia, resistencia, calidad, etc.

Teniendo en cuenta que la finalidad pública del proceso es adquirir dispositivos médicos destinados a prevenir, diagnosticar, conservar, mantener, recuperar y rehabilitar la salud de las personas que se atienden en la entidad. Por lo expuesto anteriormente se solicita se incluya en las bases integradas la presentación de muestra e indicar que método de evaluación serán sometidas las muestras para corroborar su cumplimiento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** II **Literal:** 2.2.1.1. **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 Ley de Contrataciones del Estado. Numeral 73.2 del Art. 73 del Reglamento Ley Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE¿. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede absolver la consulta formulada por el participante.

Se aclara la consulta del participante, toda vez que en el presente procedimiento selección no se ha solicitado LA PRESENTACIÓN de la muestras debido a que el INEN no cuenta con un soporte técnico para la comprobación de las características del producto, para que su evaluación sea objetiva y veraz; sin embargo, es menester indicar que la documentación de presentación obligatoria solicitada y demás requisitos solicitados, servirá al INEN para evaluar el cumplimiento de los requerimientos exigidos, por lo que se aclara dicha consult

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA